



Rawson, Chubut, 15 de enero de 2025.

**SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**Dr. Tomás Maza**

**S/D**

Asunto: "Concurso privado de precios N° 19/24 obra oficinas sucursal  
Buenos Aires" (expte. N° 42.237/2025)

En las presentes actuaciones se solicita dictamen (fs. 802) respecto del procedimiento de intervención o vista previa del Tribunal de Cuentas, conforme al artículo 32 de la Ley V N° 71, en relación al **Concurso Privado de Precios N° 19/2024**, promovido por el Banco del Chubut S.A. para la construcción de oficinas en la sucursal Buenos Aires, ubicada en Alem N° 264 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Mediante **Resolución N° 809/2024** del Directorio del Banco del Chubut S.A. (fs. 4/5), se autorizó la convocatoria al Concurso Privado de Precios N° 19/2024. En cumplimiento de esta resolución, se invitó a participar a las siguientes empresas: **Grupo CALAC SRL, SES SA, PALECO SA, LAVOLPINA SRL y GLOBAL PROYECT SRL** (fs. 82/86).

Del acta de apertura de ofertas (fs. 625/626), surgen las siguientes propuestas:

1. **PALECO SA:** \$1.087.679.071,64 (más IVA).
2. **LAVOLPINA SRL:** \$1.568.319.540,69 (más IVA).
3. **GRUPO CALAC SRL:** \$1.341.842.940,81 (más IVA).
4. **SES SA:** \$1.231.833.286,31 (más IVA).

En el informe técnico de fs. 785/786, la Oficina de Contrataciones y Licitaciones de la Gerencia de Administración recomienda adjudicar el contrato a **PALECO SA**, al considerar que su oferta es la más económica y cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

En fs. 788/789, se incorpora el **proyecto de resolución del Directorio del Banco del Chubut S.A.**, mediante el cual se propone adjudicar el contrato a PALECO SA por el monto indicado (\$1.087.679.071,64 más IVA, valores a noviembre de 2024). Además, constan el **dictamen legal** (fs. 791/793) y la solicitud de vista previa elevada al Tribunal de Cuentas (fs. 795).

De las constancias obrantes en el expediente, surge que el procedimiento de contratación se ajustó a lo dispuesto en el **Manual de Normas y Procedimientos para la Gerencia de Administración**, aprobado por el Directorio del Banco del Chubut S.A. Este manual establece en su Capítulo III, punto 2.5, las reglas para la celebración de concursos de precios (públicos y privados), otorgando al Directorio la facultad de elegir entre ambas modalidades sin necesidad de fundamentación expresa.

En cuanto a la normativa específica dictada por el Banco, se funda en las disposiciones de su estatuto aprobado por la **Ley II N° 26**, que en su artículo 23, inciso g), otorga al Directorio la potestad de dictar el régimen de contrataciones aplicable a la entidad.

Un aspecto destacado en estas actuaciones es la ausencia de un presupuesto oficial como punto de partida para el procedimiento de contratación. Según el Manual del Banco, no se exige la elaboración de un presupuesto oficial previo, a diferencia de lo dispuesto en el mencionado manual para las licitaciones. Debiendo agregar que la elección de la modalidad (pública o privada) es resorte exclusivo del Directorio y que las licitaciones son un procedimiento excepcional (así lo prevé el manual).



En fs. 800/801 está agregada la nota correspondiente al **Expediente N° 42.236/2024**, en ella el Banco fundamenta que, por tratarse de una entidad de derecho privado, no está sujeto a la normativa provincial en materia de obras públicas. Sin embargo, aclara que realiza un análisis de precios de mercado con carácter referencial para estimar los costos y sustentar la convocatoria.

Aunque este criterio es válido dentro del marco normativo interno del Banco, la **falta de un presupuesto oficial formal** puede dificultar la comparación objetiva de las ofertas y la evaluación técnica en contrataciones complejas como la presente, cuyo objeto es la construcción de infraestructura edilicia con un alto nivel de inversión.

Dado que esta situación se ha reiterado en procedimientos similares, considero pertinente recomendar al Directorio del Banco del Chubut S.A. que evalúe la posibilidad de **adecuar su reglamento de contrataciones** para incorporar al menos la obligatoriedad de un presupuesto oficial en los procedimientos que involucren obras de envergadura, como la presente.

Un presupuesto oficial no solo serviría como herramienta para garantizar una evaluación transparente y razonable de las ofertas, sino que también reforzaría los principios de eficiencia, publicidad y transparencia en la contratación.

Por lo expuesto, considero que el procedimiento de contratación llevado a cabo en el marco del Concurso Privado de Precios N° 19/2024 **se ajusta a la normativa interna del Banco del Chubut S.A.**, en cumplimiento de lo dispuesto en su estatuto y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gerencia de Administración.

Sin perjuicio de ello, la **ausencia de un presupuesto oficial** como parámetro de comparación en las ofertas presentadas representa una limitación para garantizar la razonabilidad y eficiencia en contrataciones de alta complejidad. Sugiriendo por ello se recomienda al Directorio del Banco del Chubut S.A. que

considere **modificar su reglamento de contrataciones** para incorporar la exigencia de un presupuesto oficial como herramienta para mejorar la transparencia y la evaluación técnica de las ofertas en este tipo de contrataciones.

DICTAMEN N° 7/2025.